



Rosario, 15 de Septiembre 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 08/2018 (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4289

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/6/2018.

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/6/2018, el cual estará vigente hasta el 31/10/2018 y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas, permitiendo refinanciar los planes permanentes - dispuestos por la RG (AFIP) 3827- y el plan de pagos denominado puente fiscal -RG (AFIP) 4099-E-. Entre las principales características, destacamos:

El régimen de facilidades de pago comprende tres categorías de planes, según las obligaciones de que se trate:

- a) Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones, entre las que se incluyen:
- Las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;
 - Los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
 - Las retenciones y percepciones impositivas.
- b) Obligaciones mensuales y otras, entre las que se incluyen:
- Aportes de los trabajadores autónomos;
 - El impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
 - Las contribuciones con destino a la seguridad social.
- c) Reformulaciones de planes vigentes -RG (AFIP) 3827 y 4099-E-.





Pago a cuenta:

Se establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categorías A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categorías D o E o no se encuentren categorizados en el SIPER.

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- El impuesto correspondiente a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencidos en el año 2018 -excepto por acciones y participaciones-;
- El impuesto al valor agregado por prestaciones realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, por las prestaciones de servicios digitales y las prestaciones de servicios realizados en el país por sujetos radicados en el exterior;
- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- Las cuotas de ART;
- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 puntos para las PYMES o 3 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en los meses de agosto o setiembre de 2018;
- 3 puntos para las PYMES o 4 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en el mes de octubre de 2018.

La caducidad del plan se producirá cuando exista la falta de cancelación de 2 cuotas a los 30 días corridos de la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de ingreso





de la cuota no cancelada a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Los presentes planes de facilidades de pago estarán disponibles para su acogimiento el día 6/8/2018, excepto para el caso de reformulaciones, que estará disponible a partir del 13/8/2018.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4290. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN.
SE GENERALIZA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES A TRAVÉS DE
MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON CONTROLADORES FISCALES**

Se establece la obligación de que los contribuyentes emitan sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

La citada obligación es de aplicación para:

- * Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado,
- * Los exentos en el impuesto al valor agregado, y
- * Los sujetos adheridos al monotributo, excepto los incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Los contribuyentes podrán optar por la emisión electrónica de comprobantes o mediante controladores fiscales, sin que sea necesario informar esta situación a la AFIP.

Quedan exceptuadas aquellas operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes -detalladas en el Anexo IV de la RG (AFIP) 1415- y las operaciones exceptuadas de emisión de comprobantes -detalladas en el Anexo I ap. A de la RG (AFIP) 1415-.





Cuando se trate de una micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” -en el marco de la L. 27440-, deberán emitir únicamente facturas electrónicas.

La obligación de emitir comprobantes por medios electrónicos o a través de controladores fiscales se ajusta al siguiente cronograma, según el tipo de contribuyente de que se trate:

A) Monotributistas: por las operaciones que realicen a consumidores finales, la obligación resulta de aplicación a partir del 1/4/2019, por las restantes operaciones:

Categorías

Por comprobantes que emitan a partir de

F a K 6 agosto 2018

E 1 de octubre 2018

D 1 diciembre 2018

C 1 febrero 2019

B 1 marzo 2019

A 1 abril 2019

B) Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:





Importe de ventas Por comprobantes que emitan a partir de

Igual o superior a un millón de pesos 1 noviembre de 2018

Hasta un millón de pesos 1 enero 2019

C) Facturación electrónica al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

“Comprobantes en Línea” / “Facturador Móvil”

Por comprobantes que emitan a partir de 1 enero 2019

Webservices

Por comprobantes que emitan a partir de 1 abril 2019

Se adecúan las normas de facturación, elevándose de \$ 1.000 a \$ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4291. FACTURA ELECTRÓNICA. SE SUSTITUYE EN UN SOLO CUERPO LA NORMATIVA VIGENTE.

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto mediante la resolución general (AFIP) 2485 y sus normas complementarias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018, excepto:

- Utilización del servicio “Comprobantes en Línea” como opción de emisión de comprobantes electrónicos “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos”: desde el 1/4/2019.





- Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: desde el 1/12/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4292. PROCEDIMIENTO FISCAL. EMISIÓN DE COMPROBANTES. CONTROLADORES FISCALES. ADECUACIONES Y OBLIGACIÓN DE REEMPLAZO POR LOS DE NUEVA TECNOLOGÍA

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, entre las que destacamos:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar “controlador fiscal” se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología.

- Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.

- Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes. También deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Los equipos clasificados como de “vieja tecnología” podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria hasta el 31/3/2019, inclusive. A partir del 1/4/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31/1/2021, inclusive. A partir del 1/2/2021 deberán utilizar los equipos de “nueva tecnología”.





Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018. No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 519/2018. REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS LÍMITES TOTALES DE VENTAS ANUALES PARA SER CONSIDERADAS PYMES A PARTIR DEL 14/8/2018.

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, según el siguiente detalle:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana Tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana Tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

Señalamos que no se modifica la cantidad de personal ocupado ni el límite de activos de \$ 100.000.000 para aquellas empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera y servicios de seguro, o servicios inmobiliarios.

Se incluye dentro del sector de industria y minería a determinados servicios de transporte y almacenamiento, y se eliminan como actividad alcanzada por el límite de activos de \$ 100.000.000 los servicios de sociedades de cartera.





RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2018.
CONVENIO MULTILATERAL. CESE DE OFICIO POR INACTIVIDAD DEL
CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE EL 1/1/2019.

Se establece el procedimiento que deberá realizar una determinada jurisdicción para solicitar el cese de oficio ante el Comité de Administración del Padrón Web, luego de detectar la inactividad de un contribuyente.

Una vez que la baja quede efectivizada, se notificará al contribuyente dicha situación y se le solicitará, en caso de corresponder, la presentación del CM05 con el recálculo de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Serv. Nac. Sanidad y Calidad
Agroalimentaria) 429. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE CREA EL
DOCUMENTO DE TRÁNSITO SANITARIO VEGETAL ELECTRÓNICO
COMO ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA EL TRÁNSITO DE
PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL.

Se establece la implementación progresiva del “Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico - DTV-e” como único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal nacionales o importados.

El citado documento reemplazará al remito, guía o documento equivalente previstos en las normas de facturación -RG (AFIP) 1415, art. 8, inc. b)- y al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal -aprobado por la R. (SENASA) 31/2015-.

Con independencia del carácter de la titularidad que posean sobre los productos, subproductos y derivados de origen vegetal transportado, y aun cuando se trate de operaciones gratuitas y/o de sujetos que no posean la inscripción vigente en los registros mencionados, en cada caso deben emitir el DTV-e los siguientes sujetos:

* Productores que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de





Productores Agropecuarios (RENSPA) -R. (SENASA) 423/2014-;

* Sujetos que desarrollen actividades de empaque o almacenamiento inscriptas en los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas -R. (SAGPyA) 48/1998-;

* Operadores inscriptos en el Sistema de Control de Frutas y Hortalizas (SICOFHOR) -R. (SENASA) 637/2011-;

* Sujetos inscriptos en el Registro Oficial de Desmotadoras, Hilanderías y Operadores Intermediarios de Algodón -R. (SENASA) 228/2001-;

* Sujetos inscriptos en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal -Disp. 4/2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA-;

* Cualquier otro productor que realice el traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal dentro del territorio de la República Argentina y/o resulte alcanzado sobre la base de próximas incorporaciones.

La emisión del DTV-e deberá realizarse únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal -SIGDTV-, que se encuentra disponible en el sitio web de la AFIP, con clave fiscal.

El DTV-e deberá generarse siempre en forma previa al traslado de los productos de origen vegetal, acompañando la carga desde el origen o procedencia hasta el arribo a destino, prohibiéndose, de este modo, la emisión del citado documento en destino; el mismo resulta intransferible, ya sea a título oneroso o gratuito.

En el caso de detectarse incumplimientos de los requisitos, relacionados con el sujeto emisor del DTV-e y/o titular de la mercadería, se rechazará la solicitud de emisión del DTV-e.





El cierre del DTV-e deberá realizarlo quien recibe los productos, subproductos y/o derivados de origen vegetal amparados por el mismo y tendrá 3 días corridos posteriores al arribo de la mercadería para realizar dicho cierre. A tal efecto, deberá ingresar al SIGDTV, a la opción “Confirmación de Arribo del DTV-e”, donde se informará la fecha de recepción y la confirmación de los datos consignados en el documento. También podrá rechazarse el mismo en forma parcial o total, dejando constancia de esta situación e indicando el motivo por el cual se rechaza la mercadería (devolución, rescisión de la operación, etc.).

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/12/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4298. PROCEDIMIENTO FISCAL. ACTIVIDAD FINANCIERA. REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE ADECUA EL SISTEMA INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS RELEVANTES (SITER)

Se adecua la información a suministrar por parte de los sujetos obligados de los regímenes de información y registración relacionados con la actividad financiera.

En este orden, y a partir del 1/1/2019, se amplía el universo de cuentas por las que las entidades financieras deben informar los movimientos, saldos, montos acumulados y consumos a la AFIP. A su vez, se incrementa el importe mínimo de operaciones a partir del cual se debe informar.

Asimismo, a partir de la mencionada fecha, los agentes de liquidación y compensación y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar al Fisco, de manera mensual, las ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, suscripciones, rescates, operaciones de pase y/o caución, y movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes.

Por otra parte, a partir del período fiscal 2018, se establece un régimen de información





anual a cumplir por la Caja de Valores SA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. El mismo deberá cumplirse hasta el 28 de febrero del año inmediato siguiente al que se informa.

Para todos los casos, los regímenes de información podrán presentarse mediante transferencia electrónica de datos o por intercambio de información mediante el webservice denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”, y en caso de inexistencia de operaciones se presentarán con la novedad “Sin movimiento”.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

